

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 025-2015-01088

Se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes que la entidad demandante cambio su razón social de Banco Multibank S.A., por el de LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. (fl. 42 a 51).

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

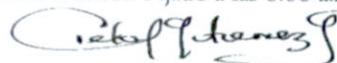
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

13 OCT 2020

Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 025-2015-01088

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de la ciudad.

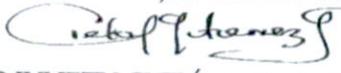
Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada ANDREA CAROLINA ALFARO SALAS con C.C. No. 52.518.031 como empleada del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. Limitando la medida a la suma de \$180'000.000.

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértase al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00154-79

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Núm. 3° del C.G.P. por la suma de \$14.247.403,10.

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00799-74

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se observa que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se encuentra conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera.

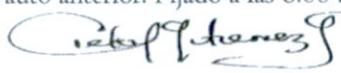
En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$1.565.735,25, conforme al a siguiente operación:

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/12/2016	31/12/2016	16	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$840.000,00	\$840.000,00	\$10.500,78	\$10.500,78	\$0,00	\$850.500,78
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$840.000,00	\$20.626,58	\$31.127,36	\$0,00	\$871.127,36
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$840.000,00	\$18.630,46	\$49.757,82	\$0,00	\$889.757,82
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$840.000,00	\$20.626,58	\$70.384,40	\$0,00	\$910.384,40
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$840.000,00	\$19.953,44	\$90.337,84	\$0,00	\$930.337,84
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$840.000,00	\$20.618,56	\$110.956,40	\$0,00	\$950.956,40
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$840.000,00	\$19.953,44	\$130.909,84	\$0,00	\$970.909,84
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$840.000,00	\$20.337,21	\$151.247,06	\$0,00	\$991.247,06
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$840.000,00	\$20.337,21	\$171.584,27	\$0,00	\$1.011.584,27
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$840.000,00	\$19.681,17	\$191.265,44	\$0,00	\$1.031.265,44
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$840.000,00	\$19.665,57	\$210.931,01	\$0,00	\$1.050.931,01
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$840.000,00	\$18.881,54	\$229.812,56	\$0,00	\$1.069.812,56
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$840.000,00	\$19.355,95	\$249.168,51	\$0,00	\$1.089.168,51
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$840.000,00	\$19.290,60	\$268.459,11	\$0,00	\$1.108.459,11
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$840.000,00	\$17.659,66	\$286.118,67	\$0,00	\$1.126.118,67
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$840.000,00	\$19.282,43	\$305.401,10	\$0,00	\$1.145.401,10
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$840.000,00	\$18.502,03	\$323.903,13	\$0,00	\$1.163.903,13
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$840.000,00	\$19.085,99	\$342.989,12	\$0,00	\$1.182.989,12
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$840.000,00	\$18.343,29	\$361.332,41	\$0,00	\$1.201.332,41
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$840.000,00	\$18.749,15	\$380.081,56	\$0,00	\$1.220.081,56
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$840.000,00	\$18.675,00	\$398.756,56	\$0,00	\$1.238.756,56
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$840.000,00	\$17.968,79	\$416.725,35	\$0,00	\$1.256.725,35
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$840.000,00	\$18.419,00	\$435.144,35	\$0,00	\$1.275.144,35
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$840.000,00	\$17.712,66	\$452.857,01	\$0,00	\$1.292.857,01
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$840.000,00	\$18.228,46	\$471.085,47	\$0,00	\$1.311.085,47
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$840.000,00	\$18.029,11	\$489.114,57	\$0,00	\$1.329.114,57
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$840.000,00	\$16.688,80	\$505.803,37	\$0,00	\$1.345.803,37
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$840.000,00	\$18.203,57	\$524.006,95	\$0,00	\$1.364.006,95
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$840.000,00	\$17.576,20	\$541.583,15	\$0,00	\$1.381.583,15
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$840.000,00	\$18.178,68	\$559.761,82	\$0,00	\$1.399.761,82
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$840.000,00	\$17.560,13	\$577.321,95	\$0,00	\$1.417.321,95
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$840.000,00	\$18.128,85	\$595.450,80	\$0,00	\$1.435.450,80
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$840.000,00	\$18.162,07	\$613.612,88	\$0,00	\$1.453.612,88
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$840.000,00	\$17.576,20	\$631.189,08	\$0,00	\$1.471.189,08
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$840.000,00	\$17.979,18	\$649.168,26	\$0,00	\$1.489.168,26
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$840.000,00	\$17.342,80	\$666.511,05	\$0,00	\$1.506.511,05
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$840.000,00	\$17.820,85	\$684.331,90	\$0,00	\$1.524.331,90
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$840.000,00	\$17.703,96	\$702.035,86	\$0,00	\$1.542.035,86
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$840.000,00	\$16.788,08	\$718.823,94	\$0,00	\$1.558.823,94
01/03/2020	12/03/2020	12	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$840.000,00	\$6.911,31	\$725.735,25	\$0,00	\$1.565.735,25

Total Capital	\$ 840.000,00
Total Interes Mora	\$ 725.735,25
Total a pagar	\$ 1.565.735,25

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

13 OCT 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01563-64

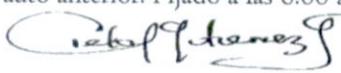
Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Núm. 3° del C.G.P. por la suma de \$44.753.449,91.

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 04/10/2020  
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
08/10/2016	31/10/2016	24	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$7.000.000,00	\$7.000.000,00	\$131.259,78	\$131.259,78	\$0,00	\$7.131.259,78
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$164.074,73	\$295.334,51	\$0,00	\$7.295.334,51
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$169.543,88	\$464.878,39	\$0,00	\$7.464.878,39
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$171.888,16	\$636.766,56	\$0,00	\$7.636.766,56
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$155.253,82	\$792.020,38	\$0,00	\$7.792.020,38
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$171.888,16	\$963.908,54	\$0,00	\$7.963.908,54
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$166.278,69	\$1.130.187,23	\$0,00	\$8.130.187,23
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$171.821,31	\$1.302.008,54	\$0,00	\$8.302.008,54
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$166.278,69	\$1.468.287,23	\$0,00	\$8.468.287,23
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$169.476,77	\$1.637.764,00	\$0,00	\$8.637.764,00
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$169.476,77	\$1.807.240,77	\$0,00	\$8.807.240,77
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$164.009,78	\$1.971.250,55	\$0,00	\$8.971.250,55
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$163.879,75	\$2.135.130,29	\$0,00	\$9.135.130,29
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$157.346,21	\$2.292.476,50	\$0,00	\$9.292.476,50
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$161.299,62	\$2.453.776,13	\$0,00	\$9.453.776,13
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$160.755,02	\$2.614.531,14	\$0,00	\$9.614.531,14
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$147.163,01	\$2.761.694,15	\$0,00	\$9.761.694,15
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$160.686,91	\$2.922.381,06	\$0,00	\$9.922.381,06
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$154.183,60	\$3.076.564,65	\$0,00	\$10.076.564,65
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$159.049,90	\$3.235.614,56	\$0,00	\$10.235.614,56
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$152.860,71	\$3.388.475,27	\$0,00	\$10.388.475,27
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$156.242,93	\$3.544.718,20	\$0,00	\$10.544.718,20
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$155.624,99	\$3.700.343,19	\$0,00	\$10.700.343,19
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$149.739,95	\$3.850.083,14	\$0,00	\$10.850.083,14
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$153.491,63	\$4.003.574,77	\$0,00	\$11.003.574,77
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$147.605,48	\$4.151.180,25	\$0,00	\$11.151.180,25
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$151.903,86	\$4.303.084,11	\$0,00	\$11.303.084,11
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$150.242,55	\$4.453.326,66	\$0,00	\$11.453.326,66
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$139.073,31	\$4.592.399,97	\$0,00	\$11.592.399,97
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$151.696,45	\$4.744.096,43	\$0,00	\$11.744.096,43
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$146.468,33	\$4.890.564,76	\$0,00	\$11.890.564,76
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$151.488,97	\$5.042.053,72	\$0,00	\$12.042.053,72
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$146.334,40	\$5.188.388,12	\$0,00	\$12.188.388,12
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$151.073,79	\$5.339.461,91	\$0,00	\$12.339.461,91
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$151.350,61	\$5.490.812,52	\$0,00	\$12.490.812,52
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$146.468,33	\$5.637.280,85	\$0,00	\$12.637.280,85
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$149.826,50	\$5.787.107,34	\$0,00	\$12.787.107,34
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$144.523,29	\$5.931.630,64	\$0,00	\$12.931.630,64
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$148.507,08	\$6.080.137,72	\$0,00	\$13.080.137,72
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$147.533,01	\$6.227.670,73	\$0,00	\$13.227.670,73
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$139.900,65	\$6.367.571,38	\$0,00	\$13.367.571,38

46



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 04/10/2020  
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Total Capital	\$	7.000.000,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$	0,00
Total Multas	\$	0,00
Total Interes Mora	\$	6.367.571,38
Total a pagar	\$	13.367.571,38
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	13.367.571,38

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00149-84

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

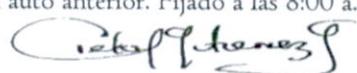
No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se observa que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se encuentra conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de \$13.367.571,38.

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00192-80

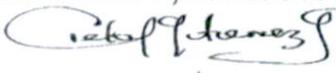
Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Num. 3° del C.G.P. por la suma de \$26.374.445,50.

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 056-2016-00919

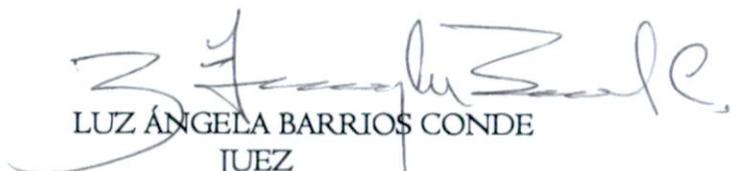
Frente a la petición presentada vista a folio II6, éste Despacho le advierte al memorialista que las reglas del derecho de petición son propias de las actuaciones administrativas y no gobiernan la actividad jurisdiccional. En consecuencia frente a las solicitudes que alleguen las partes y los intervinientes dentro del proceso, en asuntos relacionados con la controversia, estos tienen un trámite en el que prevalecen las reglas propias del proceso, resultando importante destacar que –“*debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el Juez*”-. (Sentencia T-275 de 2005 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto).

No obstante se advierte que con proveído diferente de esta misma fecha se está ordenando oficiar al Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá a fin de que se sirva realizar la conversión del título judicial por valor de \$10'124.000 a favor de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal.

Igualmente, se le ordena a secretaria que una vez efectuada la conversión proceda con la entrega del dinero al señor JULIAN JAVIER ROJAS GONZALEZ.

*Líbrese comunicación telegráfica.*

Cúmplase, (6)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 056-2016-00919

Se le pone de presente al apoderado judicial de la actora, que una vez se acredite la entrega del vehículo objeto de almoneda al adjudicatario se procederá conforme a derecho respecto con la entrega de dineros.

Notifíquese, (6)

*[Handwritten Signature]*  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria. *[Handwritten Signature]*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 056-2016-00919

Reunidos los requisitos previstos en el Art. 455 del C.G.P., acreditado como se encuentra el saldo del remate y el pago del impuesto de que trata el Art. 12 de la ley 1743 de 2014, el Juzgado:

RESUELVE:

I.- APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE llevada a cabo por este juzgado el día tres (03) de marzo de esta anualidad dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 2016-00919 adelantado por FINANZAUTO S.A., contra JESSICA PATRICIA GUERRERO MORA y JEISSON ANDRES OSORIO PEÑA, en la cual se adjudicó al Señor DIEGO EDUARDO RICAURTE GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.522.510 por un valor de \$19'101.000, el bien mueble (vehículo) objeto de subasta identificado con la PLACA IFT 094, MARCA CHEVROLET, COLOR BLANCO ARTICO, SERIE - CHASIS Y VIN 3GIJ85CC5FS576404, CARROCERIA SEDAN, CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2015, LINEA SONIC, CILINDRAJE I598, MOTOR IFS576404, CAPACIDAD PSJ: 5, SERVICIO PARTICULAR.

2.- DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO, practicadas en el curso de lo actuado sobre el bien objeto de almoneda. Así mismo la cancelación de la prenda a favor de Finanzauto SA, registrada en el certificado de tradición del automotor conforme lo dispone el Art. 455 Numrs. 1 y 2. Oficiese a las entidades correspondientes.

3.- ORDENAR al secuestre TRANSLUGON LTDA representada legalmente por el señor JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR hacer entrega al rematante DIEGO EDUARDO RICAURTE GOMEZ del rodante objeto de subasta distinguido con la placa IFT 094, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación. *So pena de asumir el pago de los perjuicios que se ocasionen por la renuencia o demorada en efectuar la entrega de los bienes, al igual se sancionara con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo prevé el artículo 50 en armonía con el 308 (núm. 4º) del C.G.P. Secretaría libre oficio en dicho sentido de manera inmediata.*

Una vez elaborados los oficios y de conformidad con los términos del artículo 4º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, remítase al adjudicatario DIEGO EDUARDO RICAURTE GOMZ los oficios para su respectivo diligenciamiento.

4.- DISPONER la expedición de tres juegos de copias del aviso de remate, del acta contentiva de la misma con sus anexos y del presente auto, para su registro y posterior protocolización en Notarias de esta ciudad a elección del rematante, cuya copia se agregará al expediente, conforme lo prevé el numeral 3° del Art. 455 del C.G.P.

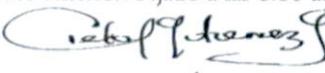
5°.- ORDENAR la entrega al rematante de los títulos del bien mueble (vehículo) que el demandado tenga en su poder, conforme lo dispone el Art. 455 Núm. 5° Ibídem., teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 7° de la norma referida.

6°.- Conforme lo dispone el Art. 455 Núm. 7° Ibídem, del producto del remate se reserva el valor de \$14'000.000.00 para cubrir el pago de impuestos y gastos de parqueo que se causen hasta la entrega del bien rematado al adjudicatario Diego Eduardo Ricaurte Gómez, siempre y cuando se acrediten en los términos de Ley de la norma referida.

7°.- La parte actora allegue la liquidación del crédito actualizada hasta la fecha de remate.

Notifíquese, (6)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

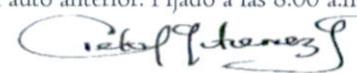
Ref. Ejecutivo N° 056-2016-00919

*Requerir* al rematante señor DIEGO EDUARDO RICAURTE GOMEZ para que informe si el vehículo identificado con las placas IFT 094 objeto de almoneda dentro de las presentes diligencias ya le fue entregado. En caso afirmativo proceda a arrimar documental que corrobore dicha actuación. **Envíese comunicación telegráfica.**

Así mismo se insta a la actora para que preste la colaboración necesaria para efectuar la entrega del rodante de placas IFT 094 objeto de almoneda al rematante DIEGO EDUARDO RICAURTE GOMEZ.

Notifíquese, (6)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° ~~127~~ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

220

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 056-2016-00919

Teniendo en cuenta el informe secretarial de folio 216, se hace necesario oficiar al Juzgado I7 Civil Municipal de Bogotá para que proceda a *convertir el depósito judicial por valor de \$10'124.000 correspondiente al proceso 11001400305620160091900 de Finanzauto S.A, contra Jessica Patricia Guerrero Mora y Jeisson Andrés Osorio Peña* el cual fue consignado de manera errónea. En tales condiciones proceda a convertirlo y dejarlo a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

*Una vez realizada la conversión de depósitos judiciales a favor de la secretaria, se ordena proceder con la entrega del depósito judicial al postor vencido JULIAN JAVIER ROJAS GONZALEZ.*

Cúmplase, (6)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 056-2016-00919

Atendiendo que el proceso de la referencia fue ingresado al Despacho tan solo hasta el 2 de octubre avante, presentado dicho ingreso una mora de más de tres (3) meses, se hace necesario *REQUERIR* a la *OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD*, en especial al *ÁREA DE REMATES Y ENTRADAS* para que en lo sucesivo y mancomunadamente sean más diligentes con las labores y obligaciones a desempeñar e ingresen en su debida oportunidad los memoriales que ameriten pronunciamiento según sea el caso, atendiendo los parámetros del artículo 109 del C.G. del P., dando prevalencia al principio de celeridad, por cuanto actuaciones de este tipo desdican de la correcta y buena administración de justicia que debe permanecer en las dependencias judiciales.

Motivo por el cual y teniendo en cuenta la situación presentada, se hace necesario *COMPULSAR COPIAS* ante la *COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL* y *EL COMITÉ COORDINADOR DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ*, con el fin de que se investigue la posible conducta omisiva en que pudieron haber incurrido en el ejercicio de sus funciones. *Oficiese en dicho sentido.*

Cúmplase; (6)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 024-2009-00016

Previamente a decidir en derecho frente a la medida de embargo solicitada, aclárese y precísese sobre quien recae la titularidad del dominio del inmueble.

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria. *[Firma manuscrita]*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

09 OCT 2020

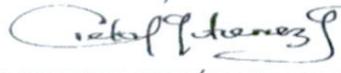
Ref. Ejecutivo N° 004-2010-01932

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado I8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



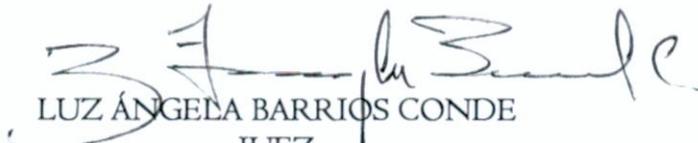
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

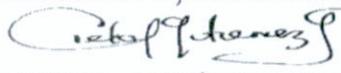
Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-01580-69

Con el fin de decidir en derecho frente a lo solicitado, la profesional deberá aclarar y precisar en qué juzgado cursa el proceso que se solicitan remanentes, como quiera que en la ciudad no existe Juzgado 47 Civil Circuito de *Ejecución*.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 018-2015-00960

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de la ciudad.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la autorización que hace la parte demandante a la señora Ana María Cortes Beltrán, para que adelante las gestiones para las cuales es autorizada.

De otra parte, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

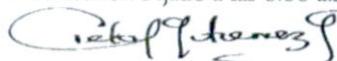
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-00242

Tenga en cuenta el memorialista que la medida cautelar solicitada en escrito precedente fue decretada mediante providencia 22 de agosto de 2016 (fl. 55). En tales condiciones proceda *la Oficina de Ejecución a elaborar nuevamente el oficio ordenado en referido auto*, con el objetivo de que la actora lo retire y diligencie de manera oportuna ante la entidad correspondiente.

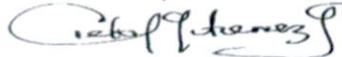
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 03I-2019-00372

Por ser procedente lo solicitado, *secretaria actualice el oficio No. 1283 en los términos del proveído abril 10 del año inmediatamente anterior*, esto con el fin de que el ejecutante lo retire y diligencie de *manera oportuna* ante la entidad correspondiente.

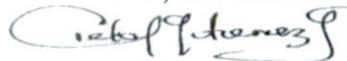
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

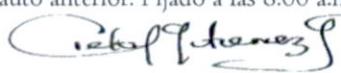
Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 024-2015-01603

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes la certificación de deuda allegada por el apoderado judicial de la actora.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 024-2015-01603

Se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes que la anterior petición se resolvió con proveído de fecha 19 de agosto de 2020.

*Por lo anterior, SE REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD y al personal encargado del ÁREA DE ENTRADAS, para que los memoriales allegados a través del correo institucional sean descargados e ingresados una sola vez y en su defecto, previamente revisar el proceso para ingresarlo al Despacho.*

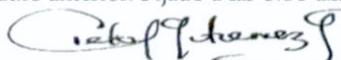
Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 003-2014-00173

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, se ordena oficiar a APPALOSA LINEA EQUINA DISTRIBUIDOR para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 1799 del 21 de agosto de 2014. Oficiese en dicho sentido anexando copia del oficio diligenciado.

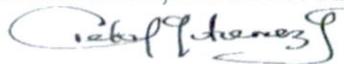
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **09 OCT 2020**

Ref. Ejecutivo N° 08I-2016-00005

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante de la demanda acumulada en escrito precedente y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR LA TERMINACION DE LA DEMANDA ACUMULADA,  
por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

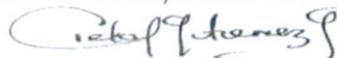
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. **13 OCT 2020**

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

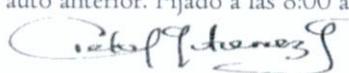
Ref. Ejecutivo N° 2017-0074I-029

Para los fine procesales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes que la petición se resolvió con providencia de fecha 26 de junio de 2020 vista a folio 62 del cuaderno 2.

*Por lo anterior, SE REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD y al personal encargado del ÁREA DE ENTRADAS, para que los memoriales allegados a través del correo institucional sean descargados e ingresados una sola vez y en su defecto, previamente revisar el proceso para ingresarlo al Despacho.*

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

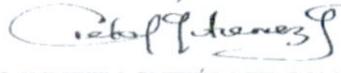
Ref. Ejecutivo N° 2017-0074I-29

Tenga en cuenta el demandado que si bien el proceso termino por pago total de la obligación, los depósitos judiciales existentes deber ser puestos a disposición del Juzgado 24 Civil Municipal de la ciudad por solicitud de embargo de remanentes hasta el límite e la medida.

Por lo anterior, *se conmina a la oficina de apoyo – área títulos, para que revise la existencia de dinero y de ser el caso pónganse a disposición de la oficina que solicito remanentes hasta el límite de la medida conforme lo dispuesto en autos.* Los depósitos sobrantes entréguese a favor del demandado que le hayan sido descontados de no estar embargado otro remanente.,

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 008-2018-00413

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 8° Civil Municipal de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

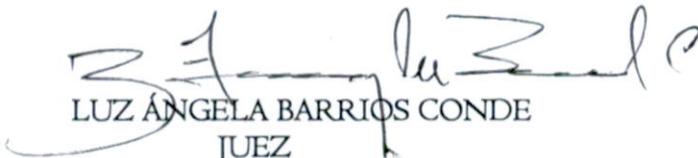
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

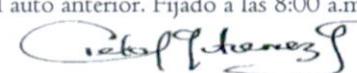
5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

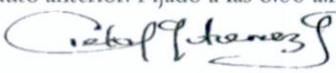
Ref. Ejecutivo N° 008-2018-00413

Se le pone de presente a la ejecutada que por ser un proceso de menor cuantía no puede actuar en causa propia; por ende, debe acreditar el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C. G. del P., o en su defecto actuar a través de apoderado.

No obstante, *una vez elaborados los oficios de levantamiento de las medidas cautelares y de no existir embargo de remanentes ni de bienes, en los términos del artículo 4° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, remítase a la parte demandada los oficios para su respectivo diligenciamiento.*

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

152

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

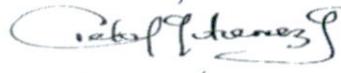
Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2014-00170-I4

Conforme lo resuelto en providencia anterior, nuevamente se recuerda a la profesional del derecho Mónica Rodríguez que Central de Inversiones no está reconocida como parte actora en este asunto. Por lo tanto se le requiere para que se apersona del asunto con el fin de evitar un desgaste injustificado de administración de justicia y de contera ir en detrimento de los demás asuntos por resolver.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.  
13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

109  
09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 047-2014-00023

Encontrándose el presente proceso al Despacho y una vez revisado el mismo, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir de oficio el proveído adiado agosto 17 de 2017 (fl. 69), en el sentido de indicar:

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la entidad demandante Banco de Bogotá militante a folio 68 y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL de la obligación y de las costas, respecto a la parte del crédito correspondiente al BANCO DE BOGOTA.

Se tiene en cuenta que la obligación continúa por el porcentaje del crédito que le corresponde a la entidad subrogataria Fondo Nacional de Garantías.

Notifíquese, (3)

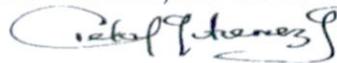
  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C.

13 OCT 2020

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 047-2014-00023

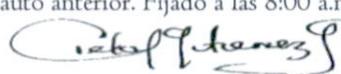
Teniendo en cuenta que la documental vista a folios 72 a 92 cumple con los requisitos legales , se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace la entidad demandante (subrogataria) **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, a quien se tendrá como cesionaria del crédito por el valor subrogado (fl. 74).

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Notifíquese, (3)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

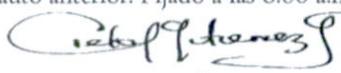
Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 047-2014-00023

Previo a emitir pronunciamiento sobre la terminación del proceso que antecede, la apoderada general de Central de Inversiones acredite la calidad en la que dice actuar adjuntando el certificado de existencia y representación legal de referida entidad con fecha de expedición reciente.

Notifíquese, (3)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00010-3I

Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar, lo informado y documental aportada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Frente a lo solicitado, deberá tener en cuenta que el protocolo y los canales de atención establecidos para la recepción de memoriales se sigue conforme las directrices del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, el cual reza: *Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.* En este orden de ideas y en armonía con el artículo 29 del Acuerdo 11567 de 2020<sup>1</sup> expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en la página Web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), se presenta la guía general de administración y uso de contenidos con el fin de facilitar y optimizar los canales de comunicación electrónica de información a la ciudadanía, las partes, los apoderados e intervinientes de los procesos.

Así mismo, acorde con el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se informó a la comunidad judicial por medio de la página de la Rama Judicial y Circular informativa instalada en un lugar visible en las instalaciones del Edificio Hernando Morales Molina, los canales disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones de este Despacho judicial y oficina de apoyo, para ello, se dispuso que la cuenta de correo electrónico institucional como herramienta para el desarrollo de las funciones, recepción de memoriales, entre otras, sería directamente la de la oficina de apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, esto es, [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), o en su defecto, por medio del correo institucional de este Despacho [j17jecmbtaservicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j17jecmbtaservicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin embargo, las peticiones se re direccionan al primero.

Con relación a la entrega de depósitos judiciales, deben solicitarse a través de los canales antes enunciados y su entrega se materializará cumpliendo los requisitos procesales para tal efecto, en concordancia con la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 emanada por la misma Corporación.

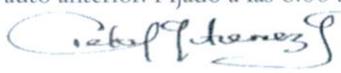
<sup>1</sup>Publicación de contenidos con efectos procesales. Los despachos judiciales del país podrán publicar notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales en el portal Web de la Rama Judicial. Esto sin perjuicio de las publicaciones válidas en los sistemas de información de la gestión procesal que puedan vincularse a los espacios del portal Web.

Antes del 1 de julio, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- establecerá e informará los lineamientos y protocolos, internos y externos, sobre esta publicación.

Proceda la oficina de apoyo a comunicar por el medio más expedito y eficaz la anterior decisión al Secretario Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo a lo señalado en el inciso final del escrito de folio 89, anexando copia de esta providencia y de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual se anexa previamente.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N<sup>o</sup> 127 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00010-3I

Oficiese al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, para que emita informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. **Secretaría** oficie en dicho sentido.

Notifíquese, (2)

*[Handwritten Signature]*  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria. *[Handwritten Signature]*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01704-53

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Ofíciase.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-00313-45

Tenga en cuenta la peticionaria que en el plenario no existe ninguna medida cautelar con la cual se pueda embargar dinero. Por lo tanto, no hay lugar lo solicitado.

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria. *[Firma manuscrita]*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

109

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 056-2010-00796

Atendiendo lo solicitado y acreditado como se encuentra el embargo del rodante de propiedad del demandado Elkin Ospina Morales, se ordena *oficiar* a la POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCION AUTOMOTORES a fin de que se sirva CAPTURAR el vehículo distinguido con las placas CVI042, adviértase que una vez capturado deberá ser puesto a disposición de este *Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura de la Seccional del lugar donde se aprehenda. Oficiese en dicho sentido.*

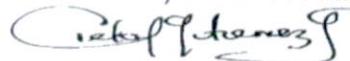
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 09 OCT 2020

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 006-2014-00363

Atendiendo que el proceso de la referencia fue ingresado al Despacho tan solo hasta el 2 de octubre avante, presentado dicho ingreso una mora de tres (3) meses, se hace necesario *REQUERIR* a la *OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD*, en especial al *ÁREA DE REMATES Y ENTRADAS* para que en lo sucesivo y mancomunadamente sean más diligentes con las labores y obligaciones a desempeñar e ingresen en su debida oportunidad los memoriales que ameriten pronunciamiento según sea el caso, atendiendo los parámetros del artículo 109 del C.G. del P., dando prevalencia al principio de celeridad, por cuanto actuaciones de este tipo desdican de la correcta y buena administración de justicia que debe permanecer en las dependencias judiciales.

Motivo por el cual y teniendo en cuenta la situación presentada, se hace necesario *COMPULSAR COPIAS* ante la *COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL* y *EL COMITÉ COORDINADOR DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ*, con el fin de que se investigue la posible conducta omisiva en que pudieron haber incurrido en el ejercicio de sus funciones. *Oficiese en dicho sentido.*

Cúmplase; (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 006-2014-00363

De conformidad con el levantamiento de la suspensión de términos judiciales según Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el Despacho dispone:

Reunidos los requisitos previstos en el Art. 455 del C.G.P., acreditado como se encuentra el pago del impuesto de que trata el Art. 12 de la ley 1743 de 2014, el Juzgado:

**RESUELVE:**

I.- APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE llevada a cabo por este Juzgado el día doce (12) de marzo del año en curso dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA adelantado por JOSE TEODULO VELANDIA GAITAN contra AVIN ARRIETA SOTO, en la cual se adjudicó por cuenta del crédito por un valor de \$53'545.275 a la parte actora JOSE TEODULO VELANDIA GAITAN identificado con C.C. No. 9'522.370, LA CUOTA PARTE (50%) del inmueble ubicado en 1) CALLE 74 D 114 A – 55 BIFAMILIAR GRAN GRANADA, 2) CL 77 BIS 114 A 55 (Dirección Catastral) de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-I331569. CABIDA Y LINDEROS CASA CALLE 74D #114A-55: TIENE UN AREA CONSTRUIDA DE: 75.82 M2, AREA PRIVADA CUBIERTA DE: 68.19 M2 EN TRES NIVELES Y AREA PRIVADA LIBRE DE: 8.34 M2, CON ALTURAS DE PRIMER NIVEL 2.20 MTS SEGUNDO NIVEL 2.20 MTS Y TERCER NIVEL VARIABLE DE: 1.80 MTS A 2.95 MTS, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA #1546 DE 02-04-93 NOT. 36 DE BOGOTÁ, SEGÚN DECRETO 1711 DEL 06-07-84. CON COEFICIENTE DE: 50.00%.

2.- DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO, practicadas en el curso de lo actuado sobre el bien objeto de almoneda conforme lo dispone el Art. 455 Numrs. 1 y 2. Oficiese a las entidades correspondientes.

3.- ORDENAR a la secuestre GLORIA INES MONTEALEGRE CORTES hacer entrega al rematante JOSE TEODULO VELANDIA GAITAN de la cuota parte (50%) del inmueble objeto de subasta distinguido con M.I. No. 50C-I331569, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación. *So pena de asumir el pago de los perjuicios que se ocasionen por la renuencia o demorada en efectuar la entrega de los bienes, al igual se sancionara con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo prevé el artículo 50 en armonía con el 308 (núm. 4°) del C.G.P. Secretaría libre oficio en dicho sentido.*

Una vez elaborados los oficios y de conformidad con los términos del artículo 4° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno

Nacional, remítase al adjudicatario JOSE TEODULO VELANDIA GAITAN los oficios para su respectivo diligenciamiento.

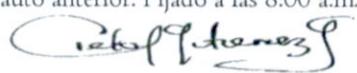
4.- DISPONER la expedición de tres juegos de copias del aviso de remate, del acta contentiva de la misma con sus anexos y del presente auto, para su registro y posterior protocolización en Notarias de esta ciudad a elección del rematante, cuya copia se agregará al expediente, conforme lo prevé el numeral 3° del Art. 455 del C.G.P.

5°.- ORDENAR la entrega al rematante de los títulos del bien inmueble que el demandado tenga en su poder, conforme lo dispone el Art. 455 Núm. 5° Ibídem., teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 7° de la norma referida.

6°.- La parte actora allegue la liquidación del crédito actualizada hasta la fecha de remate.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2011  
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00271-33

Para efectos de continuar con la etapa procesal, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C.G. del P. previas las siguientes;  
**CONSIDERACIONES:**

Reunidos los requisitos previstos por el art. 422 del C.G. del P., y s. s. ibídem, por auto fechado el 21 de abril de 2017, corregido el 12 de mayo de mismo año, libró orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de HECTOR ALONSO BARRANTES MARTÍNEZ y DISTRIBUIDORA TROGER S.A.S. ordenando se notificara las providencias a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 ejusdem.

Cumplido lo anterior y en su momento los demandados durante el término de traslado guardaron silencio ordenado seguir adelante la ejecución en los términos del canon 440 del C.G. del P.

Sin embargo, con providencias de febrero 14 de 2020 y 21 de agosto avante se declaró la nulidad de todo lo actuado exclusivamente frente al ejecutado HECTOR ALONSO BARRANTES MARTÍNEZ, siendo notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 de la norma en comento para que ejerciera la defensa de sus derechos. No obstante, nuevamente al traslado otorgado el demandado guardó silencio.

Ahora, revisando oficiosamente del mandamiento de pago, encuéntrase ajustado a derecho por lo que es admisible continuar con la ejecución de acuerdo a los lineamientos del artículo 440 arriba citado.

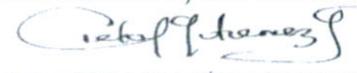
Por lo puntualmente expuesto, el Juzgado; **RESUELVE:**

- I. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago y su corrección.
2. **DECRETAR** la subasta de los bienes embargados y de los que posterioridad se embarguen, previo avalúo, para que con el producto de la misma, se pague a la acreedora, el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenada la parte demandada.
3. **CONDENAR** en costas el extremo pasivo. Tásense.

4. ORDENAR se practiquen por separado las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$ 2.300.000 = M/cte., como agencias en derecho.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. **13 OCT 2020**  
Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

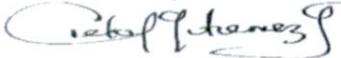
Ref. Ejecutivo N° 2011-00584-08

Vencido el término de suspensión del proceso solicitado por las partes, y conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 163 del C.G.P., se ordena REANUDARLO.

En consecuencia se REQUIERE a las partes para que informen al despacho sobre las resultas del acuerdo objeto de suspensión.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

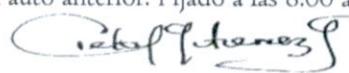
Ref. Ejecutivo N° 2018-01003-86

No se accede a lo solicitado toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que se encuentren en cabeza de la demandada. Amen que la petición de oficiar a la EPS no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado utilizando los mecanismos que la ley otorga para tal fin, siempre y cuando se ajuste a derecho.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 084-2018-00048

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 062-2016-00327

Por ser procedente y vista la documental que antecede, con fundamento en el Art. 50 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado DISPONE:

**ORDENAR** la inmediata remisión del presente proceso ejecutivo promovido por MARIO VILLEGAS ZULUAGA en contra de PEDRO GOMEZ Y CIA S.A. Lo previo, en virtud del proceso de reorganización que se sigue ante la Superintendencia de Sociedades. Des anótese y oficiese en tal sentido.

Así mismo, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, para dejarlas a disposición de la Superintendencia de Sociedades y proceso de reorganización empresarial de PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.

*Proceda la Oficina de Apoyo a notificar a las partes sobre la determinación aquí adoptada conforme lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.*

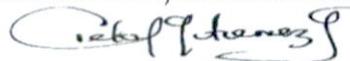
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

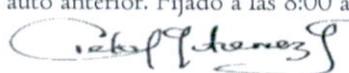
Ref. Ejecutivo N° 2014-00923-72I

Considerando lo solicitado y revisado el expediente, el despacho dispone lo siguiente:

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante – cesionaria - hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., atendiendo que los títulos de depósito judicial se encuentran cargados a dicha cuenta, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

125

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01749-32

Avóquese conocimiento del presente asunto.

Encontrándose el presente proceso al Despacho para conocer del mismo frente a la ejecución de la misma se pudo observar que en el numeral 3° del mandamiento de pago se ordenó cancelar la suma de \$39.174.695,00 por concepto de 15 cuotas de capital vencidas correspondiente a los meses comprendidos entre el 5 de agosto de 2016 al 5 de octubre de 2017 conforme fueron discriminadas en el libelo genitor. Sin embargo, examinadas con detenimiento las pretensiones de la demanda, especialmente lo indicado en sus numerales I al 30, se evidencia que el valor correcto de la sumatoria de dichas cuotas corresponde a \$25.083.695,00.

En este orden de ideas y ejerciendo el control de legalidad a que está obligado el juez como director del proceso en los términos del canon 132 del C.G.P., se hace necesario enmendar dicha irregularidad.

En tales condiciones, con sustento en lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., habrá de corregirse el error aritmético del numeral 3° de la providencia del 20 de febrero de 2018, en el sentido de indicar *que el total de las cuotas de capital vencidas corresponde a \$25.083.695,00* y no como erróneamente allí se señaló, el resto del auto queda incólume.

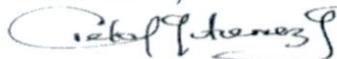
Notifíquese, (1)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

13 OCT 2020

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/10/2020  
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/08/2016	31/08/2016	26	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$1.442.272,00	\$1.442.272,00	\$28.541,74	\$28.541,74	\$0,00	\$1.470.813,74
01/09/2016	04/09/2016	4	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$1.442.272,00	\$4.391,04	\$32.932,78	\$0,00	\$1.475.204,78
05/09/2016	05/09/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$1.472.249,00	\$2.914.521,00	\$2.218,34	\$35.151,11	\$0,00	\$2.949.672,11
06/09/2016	30/09/2016	25	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$2.914.521,00	\$55.458,38	\$90.609,49	\$0,00	\$3.005.130,49
01/10/2016	04/10/2016	4	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$2.914.521,00	\$9.108,56	\$99.718,05	\$0,00	\$3.014.239,05
05/10/2016	05/10/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$1.502.850,00	\$4.417.371,00	\$3.451,33	\$103.169,38	\$0,00	\$4.520.540,38
06/10/2016	31/10/2016	26	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$4.417.371,00	\$89.734,54	\$192.903,91	\$0,00	\$4.610.274,91
01/11/2016	04/11/2016	4	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$4.417.371,00	\$13.805,31	\$206.709,22	\$0,00	\$4.624.080,22
05/11/2016	05/11/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$1.534.086,00	\$5.951.457,00	\$4.649,92	\$211.359,15	\$0,00	\$6.162.816,15
06/11/2016	30/11/2016	25	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$5.951.457,00	\$116.248,06	\$327.607,20	\$0,00	\$6.279.064,20
01/12/2016	04/12/2016	4	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$5.951.457,00	\$18.599,69	\$346.206,89	\$0,00	\$6.297.663,89
05/12/2016	05/12/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$1.565.972,00	\$7.517.429,00	\$5.873,43	\$352.080,32	\$0,00	\$7.869.509,32
06/12/2016	31/12/2016	26	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$7.517.429,00	\$152.709,16	\$504.789,48	\$0,00	\$8.022.218,48
01/01/2017	04/01/2017	4	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$7.517.429,00	\$23.818,56	\$528.608,04	\$0,00	\$8.046.037,04
05/01/2017	05/01/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$1.598.520,00	\$9.115.949,00	\$7.220,85	\$535.828,89	\$0,00	\$9.651.777,89
06/01/2017	31/01/2017	26	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$9.115.949,00	\$187.742,01	\$723.570,90	\$0,00	\$9.839.519,90
01/02/2017	04/02/2017	4	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$9.115.949,00	\$28.883,39	\$752.454,29	\$0,00	\$9.868.403,29
05/02/2017	05/02/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$1.631.744,00	\$10.747.693,00	\$8.513,37	\$760.967,66	\$0,00	\$11.508.660,66
06/02/2017	28/02/2017	23	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$10.747.693,00	\$195.807,50	\$956.775,16	\$0,00	\$11.704.468,16
01/03/2017	04/03/2017	4	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$10.747.693,00	\$34.053,48	\$990.828,64	\$0,00	\$11.738.521,64
05/03/2017	05/03/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$1.665.660,00	\$12.413.353,00	\$9.832,76	\$1.000.661,40	\$0,00	\$13.414.014,40
06/03/2017	30/03/2017	25	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$12.413.353,00	\$245.818,95	\$1.246.480,34	\$0,00	\$13.659.833,34
31/03/2017	31/03/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$12.413.353,00	\$9.832,76	\$1.256.313,10	\$600.000,00	\$13.069.666,10
01/04/2017	04/04/2017	4	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$12.413.353,00	\$39.315,73	\$695.628,83	\$0,00	\$13.108.981,83
05/04/2017	05/04/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$1.700.280,00	\$14.113.633,00	\$11.175,22	\$706.804,05	\$0,00	\$14.820.437,05
06/04/2017	30/04/2017	25	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$14.113.633,00	\$279.380,52	\$986.184,58	\$0,00	\$15.099.817,58
01/05/2017	04/05/2017	4	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$14.113.633,00	\$44.700,88	\$1.030.885,46	\$0,00	\$15.144.518,46
05/05/2017	05/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$1.735.619,00	\$15.849.252,00	\$12.549,49	\$1.043.434,95	\$0,00	\$16.892.686,95
06/05/2017	31/05/2017	26	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$15.849.252,00	\$326.286,73	\$1.369.721,68	\$0,00	\$17.218.973,68
01/06/2017	04/06/2017	4	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$15.849.252,00	\$50.197,96	\$1.419.919,64	\$0,00	\$17.269.171,64
05/06/2017	05/06/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$1.771.694,00	\$17.620.946,00	\$13.952,32	\$1.433.871,96	\$0,00	\$19.054.817,96
06/06/2017	30/06/2017	25	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$17.620.946,00	\$348.808,07	\$1.782.680,03	\$0,00	\$19.403.626,03
01/07/2017	04/07/2017	4	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$17.620.946,00	\$55.047,76	\$1.837.727,79	\$0,00	\$19.458.673,79
05/07/2017	05/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$1.808.518,00	\$19.429.464,00	\$15.174,39	\$1.852.902,18	\$0,00	\$21.282.366,18
06/07/2017	31/07/2017	26	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$19.429.464,00	\$394.534,16	\$2.247.436,34	\$0,00	\$21.676.900,34
01/08/2017	04/08/2017	4	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$19.429.464,00	\$60.697,56	\$2.308.133,91	\$0,00	\$21.737.597,91
05/08/2017	05/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$1.846.107,00	\$21.275.571,00	\$16.616,20	\$2.324.750,11	\$0,00	\$23.600.321,11
06/08/2017	31/08/2017	26	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$21.275.571,00	\$432.021,16	\$2.756.771,26	\$0,00	\$24.032.342,26
01/09/2017	04/09/2017	4	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$21.275.571,00	\$66.464,79	\$2.823.236,06	\$0,00	\$24.098.807,06
05/09/2017	05/09/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$1.884.478,00	\$23.160.049,00	\$18.087,97	\$2.841.324,03	\$0,00	\$26.001.373,03
06/09/2017	30/09/2017	25	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$23.160.049,00	\$452.199,34	\$3.293.523,37	\$0,00	\$26.453.572,37
01/10/2017	04/10/2017	4	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$23.160.049,00	\$69.962,45	\$3.363.485,82	\$0,00	\$26.523.534,82
05/10/2017	05/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$1.923.646,00	\$25.083.695,00	\$18.943,36	\$3.382.429,19	\$0,00	\$28.466.124,19

129

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/10/2020  
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

06/10/2017	31/10/2017	26	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$25.083.695,00	\$492.527,41	\$3.874.956,60	\$0,00	\$28.958.651,60
01/11/2017	01/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$25.083.695,00	\$18.794,40	\$3.893.751,00	\$0,00	\$28.977.446,00
02/11/2017	02/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$21.574.212,00	\$46.657.907,00	\$34.959,26	\$3.928.710,26	\$0,00	\$50.586.617,26
03/11/2017	30/11/2017	28	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$46.657.907,00	\$978.859,29	\$4.907.569,55	\$0,00	\$51.565.476,55
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$46.657.907,00	\$1.075.128,98	\$5.982.698,53	\$0,00	\$52.640.605,53
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$46.657.907,00	\$1.071.498,94	\$7.054.197,48	\$0,00	\$53.712.104,48
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$46.657.907,00	\$980.902,56	\$8.035.100,04	\$0,00	\$54.693.007,04
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$46.657.907,00	\$1.071.044,96	\$9.106.145,00	\$0,00	\$55.764.052,00
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$46.657.907,00	\$1.027.697,70	\$10.133.842,70	\$0,00	\$56.791.749,70
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$46.657.907,00	\$1.060.133,66	\$11.193.976,36	\$0,00	\$57.851.883,36
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$46.657.907,00	\$1.018.880,13	\$12.212.856,50	\$0,00	\$58.870.763,50
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$46.657.907,00	\$1.041.424,00	\$13.254.280,49	\$0,00	\$59.912.187,49
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$46.657.907,00	\$1.037.305,19	\$14.291.585,68	\$0,00	\$60.949.492,68
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$46.657.907,00	\$998.078,96	\$15.289.664,64	\$0,00	\$61.947.571,64
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$46.657.907,00	\$1.023.085,44	\$16.312.750,08	\$0,00	\$62.970.657,08
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$46.657.907,00	\$983.851,84	\$17.296.601,92	\$0,00	\$63.954.508,92
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$46.657.907,00	\$1.012.502,34	\$18.309.104,26	\$0,00	\$64.967.011,26
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$46.657.907,00	\$1.001.428,99	\$19.310.533,25	\$0,00	\$65.968.440,25
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$46.657.907,00	\$926.981,36	\$20.237.514,62	\$0,00	\$66.895.421,62
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$46.657.907,00	\$1.011.119,86	\$21.248.634,47	\$0,00	\$67.906.541,47
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$46.657.907,00	\$976.272,24	\$22.224.906,71	\$0,00	\$68.882.813,71
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$46.657.907,00	\$1.009.736,89	\$23.234.643,61	\$0,00	\$69.892.550,61
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$46.657.907,00	\$975.379,54	\$24.210.023,15	\$0,00	\$70.867.930,15
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$46.657.907,00	\$1.006.969,52	\$25.216.992,67	\$0,00	\$71.874.899,67
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$46.657.907,00	\$1.008.814,65	\$26.225.807,32	\$0,00	\$72.883.714,32
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$46.657.907,00	\$976.272,24	\$27.202.079,56	\$0,00	\$73.859.986,56
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$46.657.907,00	\$998.655,83	\$28.200.735,39	\$0,00	\$74.858.642,39
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$46.657.907,00	\$963.307,77	\$29.164.043,16	\$0,00	\$75.821.950,16
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$46.657.907,00	\$989.861,37	\$30.153.904,54	\$0,00	\$76.811.811,54
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$46.657.907,00	\$983.368,78	\$31.137.273,32	\$0,00	\$77.795.180,32
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$46.657.907,00	\$932.495,92	\$32.069.769,24	\$0,00	\$78.727.676,24

Total Capital	\$ 46.657.907,00
Total Interes Mora	\$ 32.669.769,24
Total a pagar	\$ 79.327.676,24
- Abonos	\$ 600.000,00
<b>Neto a pagar</b>	<b>\$ 78.727.676,24</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 9 OCT 2020

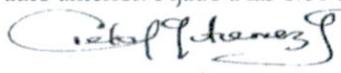
Ref. Ejecutivo N° 2017-01749-32

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que el interés de mora sobre las cuotas vencidas es a partir de la exigibilidad de cada una conforme el numeral 4° del mandamiento de pago. Circunstancia que obliga a revisar el valor total de ellas y atender lo dispuesto en auto anterior.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de \$78.727.676,24.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-01055-59

Niéguese nuevamente la actualización al crédito por improcedente y en su lugar el profesional del derecho deberá estarse a lo dispuesto en providencia de febrero 6 de 2020, máxime si en cuenta se tiene que la deuda ejecutada no genera ninguna clase de interés o en su defecto no altera la inicial. De igual forma, se recuerda que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento.

En su lugar se le requiere para que impulse las medidas cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido y de contera evitar un desgaste injustificado de administración de justicia.

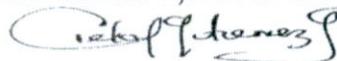
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 045-2012-00599

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada LILIAN PAOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ como apoderada sustituta. Se advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

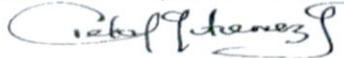
Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C.

13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 9 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-00999-25

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Se **REQUIERE** al profesional del derecho JAIRO ALONSO TOBARÍA ESPITIA para que se apersona del asunto con el fin de evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, de a acrecer inútilmente la carga laboral de ésta clase de Dependencias Judiciales, especialmente para esta época, a confundir con el riesgo de hacer incurrir en error al Despacho y, de paso, ir en detrimento de los demás asuntos por resolver. Tenga en cuenta que la liquidación fue radicada ante el juzgado de origine el cual se pronunció con auto de diciembre 19 de 2019 sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento a lo allí dispuesto para decidir de fondo.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020

Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020.

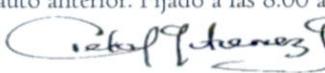
Ref. Ejecutivo N° 081-2014-00115

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada LILIAN PAOLA TÉLLEZ RODRÍGUEZ. Se advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

153

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

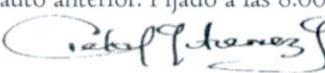
Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2014-00078-64

Conforme lo señalado en providencia de febrero 10 de 2020 nuevamente se niega lo solicitado por ser una carga procesal de las partes.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

158

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

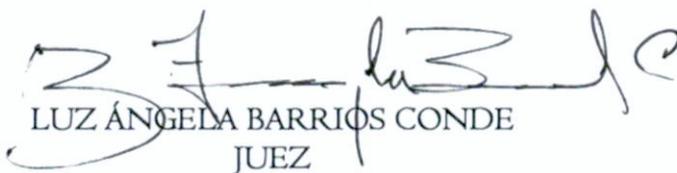
Ref. Ejecutivo N° 2015-00139-36

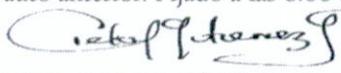
AVÓQUESE conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante a la abogada CLAUDIA VELÁSQUEZ CONVERS, quien manifiesta estar a paz y salvo por concepto de honorarios.

Se advierte a la apoderada judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **102317**

Respetado doctor

**DELEGACIONES LEGALES SAS**

DIRECCION CALLE 20 No. 5-24 BLOQUE 7 APARTAMENTO 204 - SOACHA  
SOACHA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720190136700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
DIANA

Fecha de designación: **martes, 29 de septiembre de 2020 1:15:26 p. m.**  
En el proceso No: **11001989801720190136700**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 085-2019-01367

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 85 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo el pedimento que antecede y registrada la medida de embargo del inmueble como se otea a folios 9 a II, conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P., el Despacho dispone:

***I. DECRETAR EL SECUESTRO del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-40562034.*** Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia ***DELEGACIONES LEGALES SAS CALLE 20 No. 5-24 BLOQUE 7 APARTAMENTO 204 - SOACHA - CUNDINAMARCA***, quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

**Igualmente**, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que "*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*" (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

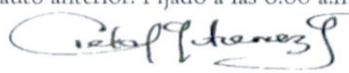
Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, "*el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*" (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Revisado el Certificado de Tradición obrante en el plenario, se observa en la anotación No. 5 del folio de M.I. No. 50S-40562034, hipoteca a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., razón por la cual y previo a ordenar la notificación al acreedor hipotecario consagrada en el Art. 462 del C.G.P., se hace necesario que el extremo ejecutante allegue el certificado de cámara de comercio de referida entidad, en aras de conocer la dirección de notificación registrada conforme lo dispone el artículo 291 ibídem.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C.    13 OCT 2020  
Por anotación en estado N 127 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00283

Teniendo en cuenta las peticiones presentadas, el Despacho dispone:

1. Reconocer como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 59).

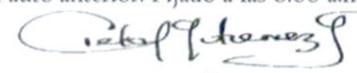
2. Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. IVONNE ÁVILA CÁCERES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fl. 58).

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado Ricardo Huertas Buitrago como apoderado judicial de la actora, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

De otra parte, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

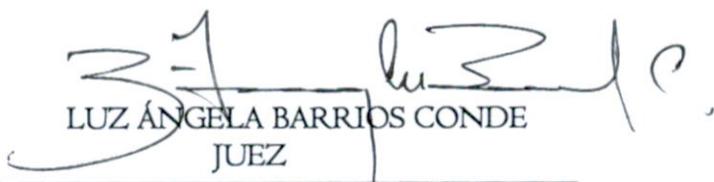
Bogotá D.C.,

09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 077-2017-00752

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$23'486.894,88.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020

Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 077-2017-00752

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes lo manifestado por el apoderado judicial de la actora en escrito precedente. En conocimiento de las partes.

Sin embargo, a fin de evitar futuras nulidades, se hace necesario conminar a la actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del proveído febrero 14 del año en curso, esto es, allegar copias de las escrituras No. 12094 del 17 de septiembre de 1992 de la Notaría 27 de Bogotá o la No. 4249 del 4 de agosto de 1996 de la Notaría 2 de Santafé.

Notifíquese, (2)

*[Handwritten Signature]*  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria. *[Handwritten Signature]*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

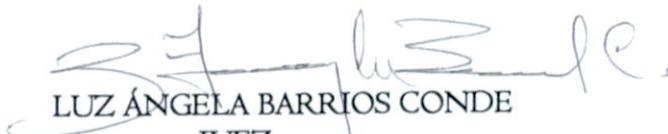
Bogotá D.C.,

09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 047-2017-00583

Se le pone de presente al memorialista que como parte interesada dentro del presente asunto y en los términos del *artículo 4° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se ordena a Secretaria remitir el oficio No. 74048 dirigido a la Sijin a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento, quien deberá acreditar el trámite dado a referido oficio.*

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 127 **13 OCT 2020** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 474253 Nombre JULIAN ARTURO CASTANO TOBON

Número de Títulos

14

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006856178	8300723376	COOPERATIVA COASISTIR	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2018	NO APLICA	\$ 667.293,00
400100006896424	8300723376	COOPERATIVA COASISTIR	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 667.293,00
400100006953428	8300723376	COOPERATIVA COASISTIR	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 667.293,00
400100006989530	8300723376	COOPERATIVA COASISTIR	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2019	NO APLICA	\$ 667.293,00
400100007061253	8300723376	COOPERATIVA COASISTIR	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2019	NO APLICA	\$ 667.293,00
400100007095199	8300723376	COOPERATIVA COASISTIR	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 709.733,00
400100007132851	8300723376	COOPERATIVA COASISTIR	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2019	NO APLICA	\$ 688.513,00
400100007182153	8300723376	COOPERATIVA COASISTIR	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	NO APLICA	\$ 688.513,00
400100007235359	8300723376	COOPERATIVA COASISTIR	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 688.513,00
400100007282356	8300723376	COOPERATIVA COASISTIR	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2019	NO APLICA	\$ 688.513,00
400100007322739	8300723376	COOPERATIVA COASISTIR	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	\$ 688.513,00
400100007367832	8300723376	COOPERATIVA COASISTIR	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 688.513,00
400100007416914	8300723376	COOPERATIVA COASISTIR	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 688.513,00
400100007453775	8300723376	COOPERATIVA COASISTIR	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 156.496,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 9.022.285,00</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



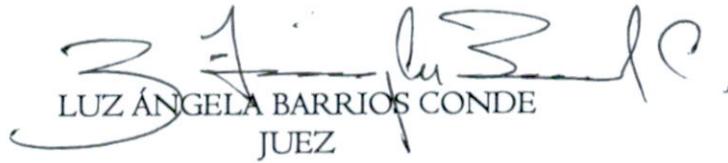
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

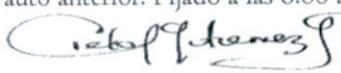
Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01245-37

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Núm. 3° del C.G.P. por la suma de \$7.646.486,48.

Notifíquese, (2)

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-01245-37

Teniendo en cuenta lo dispuesto en providencia de misma fecha con la cual se aprueba la liquidación del crédito, lo solicitado por la parte y por cuanto los dineros retenidos para el presente asunto cubren la totalidad de la obligación reclamada, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 46I del C.G.P. DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. De los dineros consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal y para el presente proceso *se ordena pagar a la parte demandante la suma de \$7.947.986,48*, los cuales corresponde a \$ 7.646.486,48 liquidación de crédito y \$301.500,00 liquidación de costas. Se autoriza el fraccionamiento a que haya lugar.

6°. El dinero sobrante entréguese a la parte demandada siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

7°. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

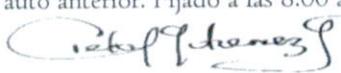
Bogotá D.C., 09 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2018-0084I-20

Por la parte actora rehágase la liquidación del crédito teniendo en cuenta que la misma debe hacerse conforme al mandamiento de pago. Cabe advertir que allí no se ordenó el pago de intereses corrientes. De otro lado, deberá imputar el pago realizado por FNG en la respectiva fecha que este se hizo y precisar si el mismo se aplica solo a capital o también a intereses moratorios, dependiendo del acuerdo suscrito con la entidad.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 OCT 2020

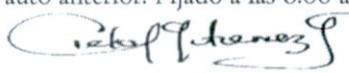
Ref. Ejecutivo N° 2008-00629

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Permanezca el expediente en secretaria a disposición de las partes, especialmente de la actora para continuar con la ejecución de la sentencia.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá D.C. 13 OCT 2020  
Por anotación en estado N° 127 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.   
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA